



2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 4 de febrero y 31 de agosto, ambas de 2010, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Germán Rousseau del Río, reemplazante del titular, don Humberto Santelices Narducci, la primera, y don Humberto Santelices Narducci, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO PHOENIX BRIK", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de noviembre de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm 5.971 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por el decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 292, de 1993, publicado en el Diario Oficial de 28 de mayo de 1993, modificado por decreto supremo de Justicia N° 3.314, de 2004, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Phoenix Brik", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Phoenix Brik", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 958, con fecha 29 de septiembre de 2010, en la Notaría de Santiago, de don Pablo Alberto González Caamaño.

3.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio de Planificación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

ASAMBLEA ESPIRITUAL DE LOS BAHÁ'IS DE ARICA

(Extracto)

Patricia Vega Montecinos, Abogado, Notario Público esta comuna, suplente del Titular don Armando Sánchez Risi, Arturo Prat 338, Arica. Certifico: Por escritura hoy ante mí, Hernán Kenny López Ortega, chileno, casado, profesor, Cabildo 2870, Población Campo Verde, Arica, C.I. 7.085.832-0, redujo Escritura Pública Acta fecha 16 agosto 2008, efectuada en sede social calle Cabildo 2870 Arica. Escritura hoy Acta Reunión Constitutiva Asamblea de Los Baha'i de Arica, asisten los 9 miembros elegidos en reunión del 21 abril 2008: Coordinador Hernán Kenny López Ortega; Vice Coordinador Edmundo Ramiro Rivera Tellería; Secretaria de Actas Arletta Maie Wright; Secretaria de Correspondencia Rossina Gonzáles Bañados; Tesorera Ana Karina Vergara Ríos; Bibliotecario Francisco López Ayavire y Vocales: Margarita Canales Aguilera; Ana Ledda Gutiérrez Kohenkamp; Edilia Bañados Ojeda. Finalidad tomar conocimiento y resolver que la institución se acoja a las disposiciones de la Ley 19.638, sobre constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, Decreto de Justicia 303. Previa lectura por unanimidad se aprueba, solicitar al Ministerio de Justicia que anote a la Asamblea Espiritual de Los Baha'is de Arica, como entidad religiosa con personalidad jurídica de Derecho Público, en el registro que la ley 19.638 establece para dicho efecto. El establecimiento de la Asamblea Espiritual de los Bahá'is de Arica, ha sido autorizado por la Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'is de Chile anotada con el N° 298 Registro del Ministerio de Justicia como persona jurídica de Derecho Público. El documento aprobado por la Asamblea se inserta en la presente Acta para la consideración del Ministerio de Justicia para su aprobación y registro, incluye texto de Personalidad Jurídica que la Autoridad Suprema Internacional de la fe Bahá'í, la Casa Universal de Justicia, sede Haifa, Israel, ha adoptado para las comunidades Bahá'is locales, en todo el mundo. El texto señalado se divide en, Sección Primera, Declaración de Fideicomiso. Los poderes, responsabilidades, derechos, privilegios y obligaciones depositados en dicha Asamblea Espiritual de los Bahá'is de Arica por Bahá'u'lláh, el fundador de la fe Bahá'í por Abdu'I-Bahá, su Ejemplo e Intérprete por Shoghi Effendi, su Guardián, y por la Casa Universal de Justicia, instituido por Baha'u'lláh en sus Escrituras sagradas como el Cuerpo supremo de la Religión Bahá'í, serán ejercidos, administrados y llevados a efecto por la Asamblea Espiritual de los Bahá'is de Arica, así como por sus sucesoras debidamente calificados según esta declaración de Fideicomiso. El nombre del fideicomiso será Asamblea Espiritual de los Bahá'ís de Arica. Sección Segunda, Personalidad Jurídica para la Asamblea Espiritual de Los Baha'is de Arica. Los fideicomisarios, los miembros de la Asamblea Espiritual, reconocen que esta acción se ha adoptado con plena unanimidad. Reconocen para sí y para sus sucesores el significado sagrado y propósito Universal de la religión Bahá'í, cuyas enseñanzas y principios cumplen con la promesa de todas las anteriores religiones reveladas. Sección Tercera, Días Sagrados de la Religión Baha'i, son: 21 de marzo, 21 de abril, 29 de abril, 2 de mayo, 22 de mayo, 29 de mayo, 9 de julio, 20 de octubre, 12 de noviembre. Otras estipulaciones escritura extractada. Minuta del extracto, redactada y firmada por la abogada Cecilia Chung Hidalgo. Arica, 20 de octubre 2010.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

Santiago, 9 de diciembre de 2010
GL N° 83/2010

Señor
Jack Nhamías Suárez
Superintendente de Electricidad y Combustibles
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y con relación a nuestra solicitud de concesión eléctrica definitiva para la construcción, establecimiento y operación de una central hidroeléctrica denominada "Central Hidroeléctrica San Pedro", publicada en el Diario Oficial de fecha 1 de octubre del año 2009, nos permitimos modificar la información respecto al plazo de inicio y duración de las obras del citado proyecto:

1.- Donde dice:

El proyecto tiene una duración aproximada de 42 meses contados desde la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). En este caso particular, dado que Colbún S.A. es propietaria de los terrenos donde se ubican las obras principales, como también cuenta con las autorizaciones medioambientales correspondientes, dio inicio a las obras; sin embargo, su término queda supeditado a disponer de las servidumbres correspondientes y necesarias para el resto de la zona de influencia del Proyecto, esto es, la servidumbre para la zona de inundación del futuro embalse y la servidumbre de acceso a dicha zona, con el objeto de hacer el retiro de la vegetación existente, de manera que no constituya un peligro para las embarcaciones que pudieran transitar por éste.

Debe decir:

El proyecto tiene una duración aproximada de 42 meses. En este caso particular, dado que Colbún S.A. es propietaria de los terrenos donde se ubican las obras principales, como también cuenta con las autorizaciones medioambientales correspondientes, dio inicio a las obras. Sin embargo, su término queda supeditado a disponer de las servidumbres correspondientes y necesarias para el resto de la zona de influencia del Proyecto, esto es, las servidumbres para la zona de inundación del futuro embalse y las servidumbres que permitirán el acceso a dicha zona, con el objeto de hacer el retiro de la vegetación existente, de manera que no constituya un peligro para las embarcaciones que pudieran transitar por éste. En consecuencia, las obras correspondientes al embalse se iniciarán 90 días después de reducido a escritura pública el decreto de Concesión Eléctrica Definitiva.

2.- Se adjunta nuevo programa de ejecución de obras.

Agradeceremos considerar estas modificaciones en el proceso de revisión y emisión del decreto de concesión respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted, Rodrigo Pérez Stieповic, Gerente Legal Colbún S.A.